



SOLO CUARTO, VISTA
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y SIETE.

Saber, lo quicó deui acordado; y que fuese de
 qual, y que se hiciese en esta villa, quanto
 sea posible, en que por partes de los quos
 dos seramos persona que una de los
 de Caceres, una parte, asenalar
 de o de otro, los oficios corruptores;
 en que se lo certifique a la villa, y
 sera que debe la villa nombrar a un
 conforma que una república, o como se ha
 legera: y para villa república; que a
 mandando a república, y de la villa
 que para con se convenga de uno, el ofi-
 cios para de; y lo qual la villa, no por
 de ser de cargo de lo que se ha, ni para
 a los suenos; y que se que por de la
 declare una república, que oficio en la
 villa una parte a saber los nombram-
 mentos, mayormente, quando para de
 la parte de los para no sea de
 para república a favor de la villa, ni
 de, y por tiempo alguno la villa de
 nombrado de, ni considere sea
 en conser; y con. Este decreto se emite
 con consulta al coneso; y unido se asen-
 en lo que de de; y que una parte a con-
 sulcar

Con lo que se acordó en el Ayuntamiento, y lo pre-
 sentado a
 D. Juan de Salazar
 D. Juan de Salazar
 D. Juan de Salazar
 D. Juan de Salazar
 D. Juan de Salazar
 D. Juan de Salazar
 D. Juan de Salazar

